

3. Tercer motivo, basado en que el BCE no consideró de forma adecuada el carácter discrecional de la decisión.
4. Cuarto motivo, basado en que el BCE no evaluó los hechos pertinentes de forma imparcial y objetiva.
5. Quinto motivo, basado en que el BCE ha violado el principio de proporcionalidad.
6. Sexto motivo, basado en que el BCE ha violado el principio *nemo auditur*.
7. Séptimo motivo, basado en que el BCE cometió un error de Derecho en sus consideraciones sobre la presunción de inocencia.
8. Octavo motivo, basado en que el BCE ha violado el principio de igualdad de trato y ha actuado de forma discriminatoria.
9. Noveno motivo, basado en que BCE ha infringido el artículo 19 y el considerando 75 del Reglamento MUS y ha incurrido en desviación de poder.
10. Décimo motivo, basado en que el BCE ha violado el derecho de defensa de las demandantes y su derecho a ser oídas.
11. Undécimo motivo, basado en que el BCE no motivó adecuadamente la decisión.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013 que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito.

Auto del Tribunal General de 6 de noviembre de 2018 — Berliner Stadtwerke/EUIPO (berlinGas)

(Asunto T-595/18) ⁽¹⁾

(2019/C 72/61)

Lengua de procedimiento: alemán

El Presidente del Tribunal General ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 436 de 3.12.2018.
